



MEDIDAS PREVENTIVAS RESPECTO A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19

I. MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES

Las personas titulares de las explotaciones deberán adoptar las siguientes medidas preventivas generales:

- a) Información y formación a las personas trabajadoras, incluyendo las temporales, sobre las medidas preventivas contempladas en el Plan de Actuación específico, así como la disposición de un registro de esta formación a las personas responsables de cada cuadrilla o grupo de trabajo.
- b) Disposición de cartelería informativa y recordatoria sobre las medidas preventivas generales y específicas, que deben contemplar las personas trabajadoras en la explotación agraria o forestal durante el desarrollo de su actividad.
- c) Medidas de limpieza, desinfección y ventilación en vehículos de transporte colectivos, tras cada uso, cuando éstos sean responsabilidad directa o indirecta de la titularidad de la explotación agraria o forestal.
- d) Control de acceso a los lugares de trabajo, limitando las visitas de personal y empresas externas a la explotación, debiendo quedar debidamente registradas.
- e) Planificación de las entradas, salidas, uso de zonas comunes y actividad laboral que eviten las aglomeraciones y permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre trabajadores.
- f) El uso de mascarillas será obligatorio en todas las actividades de la explotación agraria, salvo que la naturaleza de la actividad concreta y en base a la evaluación de riesgos de su servicio de prevención de riesgos laborales, su uso sea incompatible. En estos últimos casos, será necesario establecer medidas específicas de protección, como garantizar un distanciamiento de al menos 1,5 metros entre los trabajadores.



- g) Establecimiento de grupos de trabajo o cuadrillas estables, procurando evitar el encuentro simultáneo en espacio y tiempo de trabajadores de diferentes cuadrillas.
- h) Identificación y señalización del aforo en zonas comunes de uso por las personas trabajadoras que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre trabajadores.
- i) Se hará un uso individual de los útiles y equipos de trabajo. En caso de que no sea posible, se aumentarán las medidas de precaución bien desinfectándolos antes de usarlos, bien facilitando el lavado de las manos inmediatamente antes y después de haberlos usado.
- j) Se colocarán geles hidroalcohólicos en puntos estratégicos, y se dispondrá de puntos de suministro de agua y jabón para el lavado de manos y de fácil acceso a las personas trabajadoras.
- k) Se escalonarán las distintas pausas o descansos mediante turnos correspondientes a las diferentes cuadrillas o grupos de trabajo. Los lugares designados para éstas serán espacios abiertos, o en su caso, con una ventilación adecuada en los que se mantendrá la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. En el caso de espacios al aire libre donde se permita fumar, será necesario respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.
- l) Se facilitará agua potable de consumo a las personas trabajadoras, abasteciéndoles de ella durante toda la jornada, y cuantas veces sea necesario, garantizando la higiene en su suministro. Se prohibirán los sistemas de reparto de agua potable que conlleven un uso compartido.
- m) Se garantizará que la persona que tenga un diagnóstico confirmado de COVID-19, o sea considerado contacto estrecho de un caso confirmado, no acuda a trabajar. Además, se garantizará que cualquier persona que desarrolle síntomas sospechosos de COVID-19 en el desarrollo de la actividad agraria o forestal, sea aislada del resto de trabajadores no pudiendo reincorporarse hasta su valoración médica.
- n) Se dispondrá de un listado de los trabajadores temporales que identifique un teléfono de contacto y lugar de alojamiento, además de la cuadrilla o grupo de trabajo al que pertenecen, quedando los trabajadores obligados a facilitar dicha información.



II. MEDIDAS PREVENTIVAS CUANDO EL ALOJAMINETO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA O FORESTAL

Cuando el alojamiento de las personas trabajadoras sea responsabilidad del titular de la explotación agraria o forestal, además de las medidas generales relacionadas anteriormente, las personas titulares de la explotación adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- a) Las residencias para los trabajadores temporales deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 486/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Se asegurará, en todo momento, la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19 en dichas residencias, garantizando la provisión de jabón, papel y soluciones desinfectantes en aseos y zonas comunes.
- b) Se restringirán todas las visitas sin vinculación con los residentes, a no ser que sea estrictamente necesario.
- c) Se garantizará la protección de las cuadrillas convivientes en las residencias temporales con medidas de control de la propagación del virus, mediante el establecimiento de turnos de uso de las zonas comunes y el uso obligatorio de mascarillas en las zonas de tránsito, así como pautas de ventilación de los locales y especialmente de los dormitorios.
- d) Se dispondrá de cartelería informativa sobre las medidas generales y específicas que deban seguirse en los distintos espacios de los alojamientos.
- e) Se procederá a la limpieza y desinfección de todos los alojamientos al menos una vez al día, con mayor frecuencia en el caso de zonas de uso común, incluyendo aseos, de acuerdo con la frecuencia de su uso.
- f) Se dispondrá de un listado de los trabajadores temporales que identifique un teléfono de contacto y convivientes que comparten dormitorio.